BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
(Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 16 de Septiembre de 1908

AÑO XVI.—NÚM. 4445

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 4°)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Ley N° 5567—Construcción de líneas telegráficas en la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

Art. 1° El Poder Ejecutivo hará construir é instalar en la Provincia de San Juan, las líneas necesarias para unir por telégrafo la capital de la Provincia con Calingasta, pasando por Desamparados, Marquesado y Barrial; y el Departamento de Jachal con La Iglesia, pasando por Rodeo

Art. 2° Para dar cumplimiento al art. 1°, autorízase el gasto de cien mil pesos moneda nacional, que se hará de rentas generales, con imputación por partes iguales á los presupuestos de mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado: — Secretario de la C. D.D.

Registrada bajo el N° 5567.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombramientos

II

SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

Visto el precedente telegrama del Gobernador de Santa Cruz, proponiendo la persona que debe ocupar el puesto de Secretario de la Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Gobernación de Santa Cruz, á don Juan B. Mundin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

SECRETARIO Y JEFE DE POLICIA EN MISIONES

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

Visto el precedente telegrama del Gobernador de Misiones proponiendo las personas que deben ocupar los puestos de Secretario y de Jefe de Policía del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Secretario y Jefe de Policía del Territorio Nacional de Misiones, á los Sres. D. Marco M. Costa y D. José M. Aguirre, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

SUBCOMISARIO DE POLICIA DEL CHACO

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

Vista la precedente renuncia y la respectiva propuesta del Gobernador del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D Sifronio Sabao, del puesto de Subcomisario de Policía de la Gobernación del Chaco; y nómbrase en su reemplazo á D. Agustín Beraugel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Pensiones

V

A DOÑA MARÍA ROSA DE TABARES

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.

Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes N°s 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veintiocho pesos con siete centavos moneda nacional ($ 28.07 m/n), á Doña María Rossi de Tabares y Emma y Alfredo Emiliano Tabares, viuda é hijos legítimos de D. Cornelio Tabares, Telegrafista de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

A Dª MARÍA TIESE DE BORELLO

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1908.

Vista la presente solicitud; considerando que la recurrente reside en el extranjero, caso previsto en el Inciso 4° del artículo 52 de la ley 4349, referente á las causales que entrañan la pérdida de la pensión y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 19 de Agosto ppdo desestimando el pedido de pensión, formulado por la Sra. María Tiese de Borello, viuda del jubilado D. Domingo Borello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Jubilación á Don Francisco Bordon

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.

Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes Nos. 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 73,56 m/n), á Don Francisco Bordon, Cabo de Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Promociones en el Departamento de Policía de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.

En vista de las promociones presentadas por la Jefatura de Policía de la Capital, en la nota que antecede, por jubilación del Auxiliar de dicho Departamento D. Gumersindo Lemos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar en el Departamento de Policía de la Capital, por jubilación de D. Gumersindo Lemos, al Oficial Inspector D. Arturo del Villar, en substitución de éste al escribiente D. Honorato Cardoso, y en reemplazo de este último, al agente cadete D. Florencio Heritier.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Exoneración de un Inspector de Policía

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1908.

En vista de lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo, al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Raúl Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Licencia á una pensionista

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

Visto lo solicitado en la petición que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 2219 de Noviembre 15 de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más la licencia que le fué acordada á la pensionista Da. Carolina B. de Linder, para residir en el extranjero, por motivos de salud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Privilegio de paquete postal

XI

AL VAPOR «PARANÁ»

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

Vista la presente solicitud y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase privilegio de paquete postal de acuerdo con lo establecido por el inciso H, del decreto de 17 de Mayo de 1907, al vapor «Paraná» cuyos agentes son los señores Py y Grandval.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

AL VAPOR «JAVARY»

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.

Vista la presente solicitud y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el privilegio de paquete postal hasta el 1º de Septiembre de 1909, al vapor «Javary» de la Compañía Lloyd Brasileiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

AL VAPOR «SIRIO» Y «FLORIANÓPOLIS»

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.

No hallándose incluidos en el decreto de fecha 31 de Agosto ppdo., los vapores Sirio y Florianópolis, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Renuévase la patente de privilegio de paquete postal hasta el 1º de Septiembre de 1909, á los vapores «Sirio» y «Florianópolis», de la Compañía Lloyd Brasileiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Á VARIOS

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.

No hallándose incluidos en el decreto de fecha 31 de Agosto ppdo., los vapores «Berlín», «Labrador», «Luna», «Pingo», «Venus» y «Viena»; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Renuévase la patente de privilegio de paquete postal hasta el 1º de Septiembre de 1909, á los vapores «Berlín», «Labrador», «Luna» «Pingo», «Venus» y Viena» de la Compañía de Nicolás Mihanovich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Á LOS VAPORES «JUANITA» Y «POMONA»

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.

No hallándose incluidos en el decreto de fecha 31 de Agosto ppdo., los vapores «Juanita» y «Pomona»; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Renuévase la patente de privilegio de paquete postal hasta el 1º de Septiembre de 1909, á los vapores «Juanita» y «Pomona» de la Compañía Miguel Mihanovich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Rifa Sociedad La Previsora

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1908.

En vista de lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital, concédese á la Sociedad «La Previsora», el permiso solicitado para efectuar una rifa de beneficencia, por medio de cédulas, en la fiesta que celebrará el día 19 del corriente en el local calle Piedras 534. Hágase saber, repónganse los sellos, y archívese este expediente.

AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Asilo de Retardados en Lujan

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Atento lo manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales regionales, en su nota de fecha 24 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébese el contrato ad referéndum celebrado en virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de Mayo ppdo., entre el Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales regionales, Doctor Domingo Cabred, y los Sres. Juan Pedro Bordachar, arrendando á éstos, por la suma de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional, la extensión de campo de ciento veintiocho hectáreas, veintiseis áreas y noventa y siete centiáreas, fracción del terreno destinado al Asilo de Retardados en Lujan, por el término de un año y á contar desde el 1º de Mayo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Compra de durmientes

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.

Vista la precedente nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la

Capital y La Plata, pidiendo autorización para adquirir en licitación privada, 400 durmientes necesarios para la construcción de un desvío que une al puente báscula instalado en el Puerto de La Plata con la red general de vías del mismo Puerto, y

Considerando:

Que el desvío que se trata de construir es indispensable y hay urgencia en su construcción;

Que de las propuestas presentadas, la que resulta más ventajosa, según el informe de la oficina mencionada, es la del Sr. José Rizzi, agregada á fs. 3,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para comprar al Señor José Rizzi (400) cuatrocientos durmientes de quebracho en las condiciones de medidas y precios consignadas en las propuestas de fojas 3, por el importe total de ($ 3.077,90 m/n) tres mil setenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional, cuya suma se imputará al Item 38, Inciso 11, Anexo D, del Presupuesto General vigente.

Art. 2° Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Nombramientos

II

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de D. Gustavo Vernet, cuya renuncia se acepta, á D. Rogelio E. Rivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1906.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de D. Rodolfo C. Temperley, á D. Mateo Gorgio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

ADUANA DE ROSARIO

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacén de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Francisco Fernández, cuya renuncia se acepta, á D. Rosario Fiacco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Francisco Cayuela, que no se ha presentado á ocupar su puesto, á D. Melitón Z. Soto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

EN LA ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 4 de Agosto próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Aduana de la Capital: Guardas de 3ª clase á los señores Armando Ferrari, Ciro Rivero y Bernardo Chaves; Guarda de 4ª á D. Armando Massey.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

EN LA DIRECCIÓN DE PATENTES

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Visto lo manifestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de D. Desiderio A. Loco, que ha hecho abandono de su puesto, á D. Fortunato Fontana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Vista la comunicación precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Contador de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de D. Félix Brizuela, que falleció, al auxiliar de la misma, D. César Prieto Costa y en su lugar á D. Ezequiel de la Serna (hijo)

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

EN IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subinspector de la Cervecería Schlau, dependiente de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de D. J. B. Mundín, cuya renuncia se acepta, á D. Manuel Bernaro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

EN IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Administración de Impuestos Internos: Inspector para la fábrica, situada en la ciudad de Córdoba, de la Sociedad Anónima Cervecería de Río Segundo, con la asignación mensual de ($ 320 m/n) trescientos veinte pesos moneda nacional, á D. Saturnino Duarte; Inspector para la fábrica de la Sociedad Anónima Cervecería de Río Segundo situada en Río Segundo, con la asignación mensual de ($ 320 m/n) trescientos veinte pesos moneda nacional, á D. Adolfo Roqué.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución del presente decreto será costeado por la Sociedad Anónima Cervecería de Río Segundo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, debiendo exigirse la reposición del sellado por la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Resultando de los nuevos informes producidos á raíz del decreto de Agosto último, que acordaba exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para las fincas situadas en las calles Moreno 928 y Tacuarí 327 propiedad del Colegio de la Inmaculada Concepción; que sólo la primera de las citadas se encuentra en las condiciones exigidas por la ley, para obtener su beneficio, no sucediendo así respecto á la de Tacuarí 327 por haberse comprobado que produce renta;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 18 de Agosto próximo pasado, en cuanto se refiere á la finca de la calle Tacuarí N° 327 de esta Capital.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Impuesto territorial exonerado

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, formulado por la Sra. Adela S. de

Favier en su carácter de Presidenta de la Sociedad «Damas de la Misericordia» que por el corriente año, solicita para la finca propiedad de la Institución ubicada en esta Capital entre las calles Azcuénaga, Melo, Peña y Larrea, en virtud de estar ocupada por un Asilo y Colegio donde se dá instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres;

Resultando de estas actuaciones comprobada la veracidad de las causales aducidas por la recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, incisos B y F de la Ley de la materia en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Impuesto Territorial

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto que la Presidenta de la Sociedad «Hermanas de Dolores» solicita exención de impuesto territorial por los años 1907 y 1908 para las fincas ubicadas en las calles Obligado esquina Monroe y Olazábal y Vidal, en virtud de estar ocupadas por Asilos donde se dá albergue á huérfanas ó desvalidos y se proporciona instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres;

Resultando de estas actuaciones la veracidad de las causales aducidas por la recurrente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 incisos B. y F. de la Ley de la materia en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita, y pase á la Administración General de su procedencia, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIV

Resolución confirmada

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto que D. Alberto González se presenta solicitando se reconsidere la resolución ministerial de 16 de Junio ppdo. desestimando la denuncia que contra varios Establecimientos bancarios por supuesta infracción á la Ley de Sellos, interpusiera, y

Considerando:

Que la reconsideración solicitada se funda por el recurrente en la insistencia sobre su denuncia y presunciones que le dieron origen impugnando el procedimiento seguido en la substanciación del asunto, sin aportar razón alguna que no haya sido tenida en cuenta al dictarla y que justifique su pretensión;

Que dados los enunciados precedentes, la confirmación de la resolución recurrida se impone desde que su revisión solo sería procedente cuando se haya aportado al estudio del asunto, hechos no tenidos en cuenta al dictarla y cuya comprobación se hiciera de manera fehaciente;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confírmase la resolución recurrida y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XV

Ferrocarril Central Argentino

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1908.

Visto lo pedido y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso que solicita para vender libre de derechos, con intervención de la Aduana de la Capital, (200) doscientas eclisas usadas y (800) ochocientos tornillos con tuercas de hierro, á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Anulación de reparos

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. R. P. Houston y Cía. solicitando sean anulados los reparos que la comisión Revisora de los derechos de Faros y Sanidad, ha formulado á los vapores «Harmodius» é «Hilarius», y,

Considerando:

Que, del informe del folio 2 vta., se desprende que los reparos al vapor «Hilarius», no tienen razón de ser.

Que, en cambio, los reparos por derechos de Sanidad y Faros al vapor «Harmodius», han sido formulados de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre el particular.

SE RESUELVE:

Anúlase los reparos Nos. 126 y 127 del vapor «Hilarius» y déjase subsistente los referentes á los del vapor «Harmodius» Nos 124 y 125.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Anulación de un reparo

Buenos Aires Septiembre 12 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Alfredo Cantiello, pidiendo se deje sin efecto el reparo formulado por la Oficina de Revisión al manifiesto Nº 49689 por haberse despachado dos partidas de muestras de *impresos en colores sobre cartón*, con valor declarado, en vez de aplicarles la partida Nº 2520 de la Tarifa de Avalúos que establece el aforo de $ 0,60 el kilo; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y,

Considerando:

Que de acuerdo con la manifestación hecha y leyenda de la partida de la Tarifa de Avalúos citada, corresponde hacer efectivo el reparo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efetos.

IRIONDO.

XVIII

Negando exoneración de multa

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los señores Meili y Roesli, pidiendo se les exima del pago de la multa de 2 % en que han incurrido por el retardo en la presentación de los documentos de despacho correspondiente á una partida de algodón hilado venida en el vapor Zaanland; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que, comprobada la infracción corresponde de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas aplicar la pena que la misma establece, máxime cuando en el caso en cuestión no concurre ninguna de excepción.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Confirmación de un fallo

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la apelación interpuesta por el Agente del vapor «Guajará» del fallo de la Aduana de la Capital que declara caido de comiso 71 kilos dulce de guayaba é impone una multa igual al valor de la mercadería, por la falta de manifestación de la mercadería, encontrada en uno de los compartimentos del buque; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y,

Considerando:

Que las penas impuestas son las que corresponden de acuerdo con las Ordenanzas y Ley de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos

IRIONDO.

XX

Confirmación de un fallo

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la apelación que los Sres. Barrios y Cía, han deducido contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, que declara caido en comiso 33 kilos de artículos de hierro enlozado, denunciado en exceso sobre lo manifestado en lo parcial Nº 72084 del año 1906, fundándose en que ese exceso debe computarse sobre la totalidad de la partida de la cual fueron reembarcados 30 cajones; atento lo actuado, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y,

Considerando:

Que el cómputo de las diferencias no puede hacerse sino sobre las mercaderías que quedan en depósito y las que se despachan á plaza, según resulta de los Arts. 354 y 932 de las Ordenanzas, los cuales se refieren á las diferencias resultantes de la verificación.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

Devolución al Puerto San Nicolás

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Anónima Puerto de San Nicolás, pidiendo devolución de derechos por materiales introducidos con destino á la construcción de ese puerto, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que de lo pedido á despacho por manifiesto Nº 90068 no se acordó liberación por los remaches y bulones en virtud de no estar comprendidos en la nómina de los materiales á emplearse en la construcción del Puerto y Anexos y que la misma So-

ciedad se encargó de someter á la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 16 de la ley Nº 4210,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Sumario en consejo

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto el sumario elevado en consulta por la Aduana de la Capital, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Aduana en vigor por el cual se dispone el pago de derechos con arreglo á la clasificación del Tribunal de Vistas, sin pena alguna, por una partida de peróxido de manganeso que fué manifestada oxido de manganesio; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la exoneración de pena en el asunto de que se trata está basada en las constancias de lo actuado y puede aprobarse,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

Apelación de Dillemann Fils

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la apelación interpuesta por los señores Dillemann Fils y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que dispone, de acuerdo con la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas el pago de derechos con arreglo á la partida de la Tarifa de Avalúos respectiva de dos cajones conteniendo frenos; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, son inapelables los fallos que se basan en la clasificación de la mercadería, hecha por el Tribunal de Vistas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la precedente solicitud del Ministerio de Agricultura, pidiendo libre despacho de un cajón conteniendo láminas fotográficas, venido en el vapor «Cap Blanco»; teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos de importación (1) atado conteniendo chapas metálicas impresas, venido en el vapor «Markburg», destinadas según consta en la nota precedente del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del puente carretero sobre la «Cañada de Castañones».

A los efectos del caso pase á la Aduana del Rosario.

IRIONDO.

XXVI

Archivo de un reclamo

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la presentación del Centro de Cabotaje Nacional pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital haga efectivas las facilidades que la Ley de Aduana y Decreto de 20 de Marzo ppdo., acuerdan para el despacho de las mercaderías nacionales y nacionalizadas que se remuevan de un punto á otro de la República; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que los inconvenientes de que se queja el Centro peticionante tienen por origen la falta de cumplimiento estricto, de parte de los interesados, de las disposiciones contenidas en los arts. 144 al 147 del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana, concordantes con el art. 75 de la ley,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital, previa publicación en el Boletín Oficial.

IRIONDO.

XXVII

Copia de factura á depósito

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la solicitud del Sr. Arturo Vila, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio con fecha 23 de Junio último en el Exp. Nº 2234/V/908, por la cual se le negó la rectificación de la copia de factura á depósito de mil esqueletos con «hierro en chapas sin trabajar» manifestado como «hierro galvanizado»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias precedentes resulta evidenciado el error de manifestación y la imposibilidad de que pasara inadvertido,

SE RESUELVE:

Concédese la rectificación solicitada, por excepción.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVIII

Decreto Reglamentario de la Ley de Puertos

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Centro de Cabotaje Nacional, pidiendo se modifique el art. 30 del Decreto Reglamentario de la Ley de Puertos en cuanto dispone que el cobro del derecho de anclaje se haga en oro sellado en vez de moneda nacional como lo dispone la Ley; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el percibo del derecho de anclaje de que se reclama, se verifica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley Nº 4926, que dice *Los impuestos establecidos en esta Ley* se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo fijado por la Ley de Conversión;

Que el hecho de que el Art. 11 fije un centavo *moneda nacional* por tonelada ó fracción no implica que éste debe ser de otro tipo que el de oro sellado establecido por el Art. 14 para *todos los impuestos de esta Ley;*

Que de no ser así al decirse moneda nacional forzosamente debió establecerse de *curso legal*, por cuanto el peso oro sellado es también unidad de la moneda nacional;

Que como lo dice el Sr Procurador del Tesoro en el primer párrafo de su dictamen, (Todo cuerpo de ley debe ser interpretado de modo que sus disposiciones armonicen, desde que no es posible presumir que haya existido en el Legislador dos intenciones que se contradigan),

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIX

Resolución confirmada

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto que D. Rómulo Quintana, consignatario de buques se presenta interponiendo recurso de apelación para ante el Ministerio de la resolución dictada por la Administración General del ramo; en cuyo mérito la aduana de Gualeguay le exige el pago del sellado correspondiente á los Vapores con privilegio de paquete, con más la sanción establecida en el Artículo 60 de la Ley nº 4927; y resultando de las constancias de los expedientes acumulados: Que los Vapores «Harmony» y «Mimi Horn» llegaron á la Aduana de Gualeguay procedentes de Inglaterra con carga para dicho Puerto, donde efectuaron sus operaciones formalizando su entrada en un sello de cincuenta pesos;

Que terminada la descarga en aquella Aduana se trasladaron á la del Paranádonde formalizaron su entrada como Paquete Privilegiado en el sello de cien pesos que en tal carácter de paquetes les correspondía; y

Considerando:

Que la imposición del pago del sellado y multa impuesta se justifica en el caso ocurrente por el hecho de que los buques de referencia tenían carácter de privilegiados y desde que sus operaciones como tales no están en manera alguna sujetas á la voluntad del Agente ó de los que dirigen aquellas operaciones;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XXX

Devolución denegada

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto que Doña Aurelia F. de Levalle se presenta solicitando le sea devuelto el importe de la contribución territorial que abonó por el campo que en condominio con sus hijos tiene en la Pampa Central y correspondiente á los años 1898, 1899 1900, 1901 y 1902 amparándose en la prescripción y fundándose en que hizo el pago á requisición de la Administración del ramo y á fin de proceder á la división del condominio preexistente; y

Considerando:

Que en numerosas resoluciones del P. E. se ha sostenido como doctrina legal que la prescripción liberatoria solo puede ser declarada por el Juez ante quien se presentara la excepción para repeler una acción en juicio, conforme lo estatuye el art. 3949 del Código Civil,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

IRIONDO.

XXXI

Sobre patente

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto que D. Cantalicio A. Díaz, Agente Marítimo del Paraná, se queja del procedimiento seguido por la Aduana de la localidad que le exige abonar patente de despachante de Aduana para subscribir las guías de removido; atento los informes producidos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Por intermedio de la Administración General del ramo, cese á la Aduana del Paraná para que deje sin efecto la resolución impugnada por el recurrente, por cuanto no es necesario en el caso de que se trata abonar patente como despachante, para solicitar permisos de removido, pudiendo hacerlo los consignatarios de buques ó agentes marítimos, siempre que hayan satisfecho el impuesto que como tales les corresponde.

IRIONDO.

XXXII

Reclamo de Patente

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto que la Sociedad «The Cabacal Gold Dredging & Exploration Company» apela de lo resuelto por la Administración General del ramo, que le exige abonar patente como Sociedad Anónima; atento los informes producidos y resultando:

Que, según lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen, en estas actuaciones no se ha cumplido por la Oficina del ramo, el requisito que prescribe el Artículo 33 de la Ley de la materia, cual es, la formación de la Junta que debe considerar previamente los reclamos de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que dé cumplimiento á lo estatuido en el Artículo 33 de la Ley de Patentes en vigencia.

IRIONDO.

XXXIII

Resolución revocada

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Visto este expediente formado á propósito de la denuncia formulada por el Contador Interventor de la Aduana de Bahía Blanca sobre defraudación á la renta por varias casas exportadoras, al no haberse munido de la patente de Empresas de Estivadores en los años 1907 y el corriente, como asimismo á otras personas que ejercen ese ramo de comercio y el de Capataces de estivadores; y resultando de estas actuaciones:

Que resuelto el caso por la Aduana de Bahía Blanca de conformidad con la consulta que le hiciera á la Administración General del ramo, declara que las casas exportadoras de cereales de los Sres. L. Dreyfus y Cía., Huni Wormser y Cía. y Waill Hnos., no están obligados á satisfacer el impuesto, disponiendo que deben abonar patente como Empresario de Estivadores D. Sandalio Carminatti y la de capataces, D. José A. Díaz y D. Francisco Massachessi.

Traído este asunto al Ministerio en virtud de la apelación deducida por el recurrente, oída la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el fallo apelado se ajusta á las prescripciones de la ley, en cuanto se refiere á la aplicación de patente á D. Sandalio Carminatti, en mérito de estar comprobado que ha ejercido la profesión de Empresario de Estivadores en los años 1907 y 1908;

Que en lo que respecta á la aplicación del impuesto á José A. Díaz y Francisco Massachessi es improcedente, desde que, en manera alguna puede tenérseles como capataces, por haber desempeñado su cometido como empleados del citado Carminatti;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución de la Aduana de Bahía Blanca en cuanto se refiere á los titulados capataces Díaz y Massachessi, debiendo la misma, exigir el pago de la patente con la multa de ley por los años 1907 y 1908, á D. Sandalio Carminatti.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XXXIV

Sobre complemento de la ley de sellos

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Vista la presentación del «Centro de Cabotaje Nacional» en la que manifiesta que dado la diversidad de criterio en que se aplica por diversas aduanas las disposiciones de la ley de papel sellado y su decreto reglamentario, solicita se dicten las medidas del caso, á fin de que se observe el mismo procedimiento, de manera que concuerde con el texto de la citada ley;

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que entre los puntos citados por el Centro recurrente, lo que se refiere á la aplicación de la ley respecto al Artículo 32 ha sido subsanado por el decreto de 31 de Julio último;

Que siendo de tenerse en cuenta las observaciones formuladas en cuanto al sello de pesos 0,25 prescripto por el Artículo 29 de la Ley para los manifiestos de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje,

SE RESUELVE:

Diríjase la circular acordada á las Aduanas y Receptorías de la República recordándoles el cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 29 inciso 2º de la Ley de Sellos en vigencia.

Comuníquese, publíquese y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

Ministerio de Agricultura

I

Ley de fomento de los Territorio Nacionales y decreto reglamentario

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

CAPITULO I.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para estudiar, construir y explotar los siguentes ferrocarriles:

a) Desde puerto San Antonio en el Territorio del Río Negro, hasta el lago Nahuel Huapí
b) Desde puerto Deseado hasta empalmar con la línea anterior que va al lago Nahuel-Huapí, pasando por la Colonia San Martín, con un ramal á Comodoro Rivadavia pasando por Colonia Sarmiento, otro ramal al lago Buenos Aires, y otro á la Colonia 16 de Octubre.
c) Desde el puerto Barranqueras sobre el Río Paraná, hasta empalmar con el ferrocarril Central Norte en el punto que resulte más conveniente, con un ramal á la línea de Añatuya al Chaco.
d) Desde Formosa á Embarcación;
e) Otros ramales de las citadas líneas, que el Poder Ejecutivo considere convenientes.

Art. 2º La trocha de estas líneas será fijada por el Poder Ejecutivo según resulte en cada caso más conveniente, de los estudios y proyectos que practicará el Departamento de Obras Públicas, á cuyo cargo estará también la construcción y explotación de estas líneas.

Art. 3º Las líneas serán de carácter secundario y su explotación será regida por una ley especial de ferrocarriles secundarios. Mientras esta ley no sea dictada, las líneas quedarán eximidas de las disposiciones legales que fijan el tiempo acordado para los transportes, el cual será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Las líneas serán declaradas de primer orden y sujetas á la ley General de Ferrocarriles en vigencia; cuando el producto bruto pase del seis por ciento sobre el capital invertido y siempre que á juicio del Poder Ejecutivo, el tráfico de ellas lo requiera.

La construcción de cada línea podrá ser comenzada después de hechos los estudios de máxima de toda ella y siempre que se hayan terminado los estudios y proyectos definitivos de los trozos iniciales.

La prosecución de los estudios definitivos podrá llevarse adelante á medida que avance la construcción.

Art. 5º El Poder Ejecutivo podrá licitar la construcción, adjudicarla directamente si recibiese propuestas ventajosas subscriptas por firmas conocidas de responsabilidad notoria, ó ejecutarla por Administración.

En este último caso adquirirá los materiales de construcción y el tren rodante mediante licitación pública ó privada, pudiendo también en los otros casos, adquirirlos mediante una licitación especial, si así lo creyera conveniente.

Art. 6º Se autoriza al Poder Ejecutivo para construir en los puertos, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, los muelles, depósitos y demás instalaciones que fuesen necesarias para la carga, descarga y acomodo de todo lo que constituye el tráfico del ferrocarril.

Art. 7º El Poder Ejecutivo tendrá derecho á adquirir ó explotar el agua que se necesita para el servicio de la construcción y explotación de las líneas, de los ríos, arroyos, lagos y manantiales que se encuentren á inmediaciones del trayecto, así como para conducirla por medio de canales, acequias ó cañerías, desde el punto de toma hasta el ferrocarril, declarándose de utilidad pública el derecho á la servidumbre de paso de éstas por las propiedades que deben cruzarse.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de estas líneas se introducirán libres de derechos. Las líneas y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, provinciales ni municipales.

CAPITULO II

Art. 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas á empresas particulares que hagan el servicio de navegación de los puertos del Sur, y podrá destinar á ese fin la suma de ciento veinte mil pesos oro al año.

CAPITULO III

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos oro en los estudios y obras siguientes:

a) Estudios definitivos de las obras necesarias para hacer navegable el río Pilcomayo en todo su curso, desde el paralelo 22 y los de construcción de un canal navegable de unión, entre el Pilcomayo superior y su trozo inferior, en lo cual

podrá invertir la suma de cien mil pesos oro.

b) Limpieza y rectificación del río Bermejo, construcción de una línea telegráfica y adquisición de una escuadrilla para su navegación, á cuyo fin podrá invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos oro.

c) Limpieza y dragado del río Santa Cruz y de la vía del Chubut, hasta Rawson, en cuyas obras podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos oro.

d) Estudios definitivos y obras de regularización del régimen de las aguas del río Negro, por los medios más conducentes á evitar las inundaciones del valle del mismo, y á mejorar sus condiciones de navegabilidad y de su distribución para el riego, pudiendo invertir en ellas la suma de dos millones de pesos oro.

e) Estudios definitivos del río Colorado, sus afluentes y lagos ó cuencas imbríferas, que comprenderán los relevamientos plani-altimétricos de toda esa cuenca y los estudios higrométricos para determinar el régimen de las aguas y los embalses máximos, para formar las grandes reservas para la navegación y el regadío. Podrá destinar á este fin la suma de doscientos cincuenta mil pesos oro.

f) Estudios de los puertos sobre el Atlántico que deberán servir á la exportación de los productos de la zona á que afectan las obras y estudios autorizados por la presente ley, pudiendo invertir la suma de doscientos cincuenta mil pesos oro.

CAPITULO IV

Art. 11. Las obras, los estudios y las adquisiciones autorizadas por esta ley, se pagarán en dinero efectivo. A este efecto queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito interno ó externo hasta la suma de veinticinco millones de pesos oro, pudiendo afectar al pago de la amortización é intereses de la suma tomada en préstamo, las líneas construidas en virtud de la autorización acordada por la presente ley, y sus entradas, así como el producido de la tierra á que se refiere el artículo 13.

Art. 12. El producido de esa operación de crédito se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, y el Poder Ejecutivo no podrá disponer de estos recursos sinó en pago de los certificados definitivamente aprobados por obras ejecutadas, ó gastos autorizados por esta ley. Igualmente se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, desde la promulgación de la presente ley, el producido de la venta y arrendamiento de las tierras á que se refiere el art. 13, á fin de asegurar el servicio é intereses y amortizaciones de la operación de crédito que autoriza esta ley.

CAPITULO V

Art. 13. El Poder Ejecutivo no podrá comprometer en forma alguna la disponibilidad de las tierras afectadas por esta ley, por ventas, contratos de arrendamientos ó permisos de ocupación, en las regiones servidas por las obras proyectadas. Las ventas de las tierras ubicadas en las zonas de influencia de las obras utilizadas por la presente ley, quedarán en adelante sistemáticamente subordinadas al adelanto de las que se ejecuten para colocar dichas tierras en condiciones de explotación económica, y al pago del costo de las obras. La zona de influencia será fijada por el Poder Ejecutivo, dentro de los doce meses de la promulgación de la presente ley, con un mínimum de valor aproximado al duplo del costo de las obras.

Art. 14. Las tierras propias para la agricultura quedarán reservadas, mientras no se hayan puesto en comunicación con los centros comerciales del país por obras proyectadas ó á proyectarse con ese fin, y luego serán destinadas á la colonización agrícola, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 15. La reserva de las tierras á que se refieren los artículos anteriores, durará en cada zona, hasta tanto se haya amortizado el importe de la obra que las afecta. En caso de que algunas de las obras autorizadas no hubiera podido tener principio en un término de cinco años, el Poder Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso para resolver sobre la disponibilidad de las tierras.

Art. 16. Al realizarse las ventas de tierras de pastoreo comprendidas en la zona de influencia, se acordará el título definitivo al aprobarse el remate, quedando constituida una hipoteca á favor del Gobierno de la Nación, por el valor total de la venta, en las condiciones determinadas por la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, en todo lo que no sea modificada por la presente.

Art. 17. El pago de las tierras así adquiridas, se hará abonando un servicio semestral de cinco por ciento de interés anual y de, por lo menos, un cinco por ciento de amortización anual acumulativa. El primer semestre se abonará en el acto del remate al firmarse el boleto de compra, cuyo importe será devuelto íntegro en el caso en que la venta no fuese aprobada por el Poder Ejecutivo. La desaprobación de los remates deberá hacerse dentro de los sesenta días de realizados, pasados los cuales quedarán de hecho aprobados.

CAPÍTULO VI

Art. 18. Declárase incorporado á la presente ley, el decreto del Poder Ejecutivo de once de Abril de mil novecientos siete, estableciendo reservas permanentes de tierras para tránsito.

CAPITULO VII

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá atender á los primeros gastos que sea necesario anticipar para la ejecución de esas obras, con las entradas de la Dirección de Tierras y Colonias, no afectadas por el cálculo de recursos vigente.

Art. 20. Los estudios y contratos de construcción de las obras autorizadas por esta ley, quedarán á cargo del Departamento de Obras Públicas, con la intervención que corresponda al Departamento de Agricultura.

Art. 21. Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar las tierras de propiedad particular, cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras autorizadas por la presente ley.

Art. 22. Quedan derogadas las disposiciones de las leyes vigentes que se opongan á la presente.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO — E. CANTÓN
B. Ocampo. Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 5559.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Devolución de derechos

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Eduardo Albert, en representación de los señores Tomás Murray, Federico Hormann, Cadwallader J. Tetley, Mitchell G. Fortune y Roberto Colwill Jones, concesionarios de explotaciones forestales en el territorio del Chaco, manifiestan que, en vista de lo dispuesto por decreto de Diciembre 24 de 1907 que fijó en 14 $ el precio de la tonelada de madera de quebracho en rollizos para el pago de derechos en todo el año, en vez de 18 $ sobre el cual ellos abonaron dichos derechos, corresponde le sea devuelta á sus representados las sumas que en tal concepto abonaron demás, y

Considerando:

Que aun cuando los contratos de los recurrentes no están comprendidos en los beneficios acordados por el Decreto de Diciembre 24 de 1907, es de equidad concederles la devolución que solicitan, por cuanto el referido decreto fué dictado como una medida de carácter general en favor de la industria del quebracho y también que por las sumas por ellos abonadas lo fueron como indemnización por no haber extraído el mínimum de madera á que estaban obligados por sus contratos

Atento lo informado y de conformidad con la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á cada uno de los Señores Tomás Murray, Federico Hormann, Cadwallader J. Tetley, Mitchell G Fortune y Roberto Conwill Jones, la devolución de la suma de $ 480 m/n en concepto de derechos de extracción de quebracho en rollizos de sus concesiones en el Territorio del Chaco, en el año 1907 y que según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias es la que corresponde devolverles de acuerdo con el Decreto de Diciembre 24 de 1907, como diferencias entre los aforos de 18 y 14 pesos moneda nacional.

Art. 2º Extiéndase por separado, previa reposición de sellos, la correspondiente orden de pago, fecho, vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ley Nº 5565 Terminación del Puerto Ñandubayzal

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al Sr. Saturnino J. Unzué una prórroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, para la terminación de la primera Sección del Puerto de Ñandubayzal, concedido por las leyes cuatro mil ciento cuarenta y tres y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO. — E. CANTÓN.
B. Ocampo Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el Nº 5565.

Por tanto:

Cúmplase, Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ley 5568—Agua filtrada en Chilecito

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. á efectuar las obras necesarias para dotar de agua filtrada á la Ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, de conformidad con los estudios hechos por la Dirección General de Salubridad.

Art. 2º Decláranse incluidas estas obras entre las autorizadas por la ley Nº 4158, y autorízase al P. E. á emitir hasta la suma de ($ 400,000) cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en los bonos que la misma ley autoriza, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C D.D.

Registrada bajo el Nº 5568.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

CUELLOS DE SEDA Y ALGODÓN PARA SEÑORA

Expediente 290 F.—Manifiestan cuellos no mencionados de la partida 2147 á $ 3.50 el kilo al 40 % y los denuncian como pertenecientes á la partida 2145,

Considerando:

Que en el presente caso se trata de un cuello de tela de seda y algodón con un pequeño calado, el cual no puede reputarse encaje de los comprendidos en la partida que se denuncia.

Que por consiguiente se trata de una mercadería no tarifada,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 40 %.

HILO DE CÁÑAMO PARA COSER BOLSAS

Expediente 164 L.—Manifiestan hilado de yute para trenza de la partida 1380 kilo 0 08 al 10 % y le denuncian parte de ello como de la partida 1171, kilo 0.30 al 25 %.

Considerando:

Que se trata de un hilo delgado de cáñamo á cuatro cabos, suficientemente torcido para coser bolsas, á mano.

Que si bien de seis casas importadoras del ramo, consultadas al efecto, tres afirman que es para atar lana, es evidente que el cuestionado es más delgado, torcido y resistente que el empleado para ese uso,

SE RESUELVE:

Que el hilo cuestionado es para coser bolsas y por lo tanto comprendido en la partida 1171 kilo 0.30 al 25 %.

JABONES DE BOLA DE RIMMEL

Expediente 232 G.—Manifiestan jabones de olor ordinarios de la partida 2526 kilo 0.40 al 50 % y le denuncian parte de ellos como de la partida 2527 kilo $ 1.50 al 50 %.

Considerando:

Que según factura exhibida el valor de los jabones «Rimmel» cuestionados es de 0.90, 0.70 y 0 60 centavos el kilo, los de forma bola grande Nº 346, bola chica Nº 345 y los chatos Nº 344 bis respectivamente, variando dicho valor únicamente por el envase, arrojando por consiguiente un término medio de 0.75 centavos el kilo.

Que esta factura está corroborada por los catálogos de venta de la casa, que comprueba que estos jabones se venden mucho más barato que sus similares marca «Peare».

Que por consiguiente dado su tipo y precio, no es posible llevarlos al aforo de regular,

SE RESUELVE:

Que los jabones cuestionados números 345 y 346 han sido bien manifestados.

PLUMAS DE AVESTRUZ SIN PREPARAR PARA SOMBREROS

Solicitud Nº 398;

Considerando:

Que la pluma de avestuz de que se trata es de la que comercialmente se conoce por sin preparar en el ramo respectivo.

Que en ninguno de los dos estados en que a tarifa las avalúa en sección mercería, ha podido referirse á la materia prima, cruda ó sin curtir que en el capítulo de la exportación se afora á $ 2 60 en vez de los 45 y 50 de la que nos ocupa, siendo nuestro país exportador y nó importador en la primera condición.

Que la pequeña diferencia en los precios, demuestra que en ambos casos se trata de la pluma para sombrero, correspondiendo la clasificación de «sin preparar» á la que no está reforzada ni rizada.

Que la disparidad de precio que aparece entre las sin preparar y las rizadas cuando ambas vienen en cajas de madera, tiene su explicación en la gran cantidad de mercadería que cabe en el primer estado, debido á que vienen superpuestas y aprensadas, lo que arroja un porcentaje de tara muy inferior á las rizadas, que no permiten este acondicionamiento,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2654 kilo $ 45,00 al 25 %.—Juan A. Canessa, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS — Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS — Clase	Número	Derechos $ m/n.
Para certificar...	69	Certificados	249	1254 60
Para inscribir	191	Inscripciones	212	1649 80
	260		461	2904 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial	$ 434 35
Boletín Oficial	19 —
Total	$ 453 35

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 14 de Septiembre de 1908	495 8"0 03	218.182 81	11 124 78	229 307 59	815 95
Total recaudado en el mes corriente........	4 453 156 57	1 958 948 88	95 660 83	2 054 6 9 71	1 0 4'5 86
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	89.679 989 94	39 459.195 57	1.951 484 64	41.410 680 21	164.458 60

Vº. Bº.—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 205

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Renuncias de secretario de la Comisión de reconocimientos y de escribientes del distrito 19 y de la 3ª Div. del G.M. y nombramientos de los reemplazantes y de jefes de distritos y cirujano de cuerpo en comisión - Bajas de un practicante mayor del Hospital Militar Central y un alumno pensionista del Colegio Militar y alta de los reemplazantes —Reconocimiento de un oficial de reserva - Retiro de tres oficiales.—Fondos para refacciones en la 6ª División del G.M.—Licencia.—Rectificación.—Imposición de pena.—Sentencia.

Renuncias y nombramientos:

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.—Vis-

ta la renuncia presentada por el capitán retirado D. Tomás N. Salvadores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el capitán retirado D. Tomás N. Salvadores, del cargo de secretario de la Comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.—Vista esta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el escribiente D. Arturo B. Vieyra del Distrito 19 de reclutamiento y movilización (La Plata) y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Héctor J. Terrile, mientras no se presente un ex sargento que se encuentre comprendido en las prescripciones reglamentarias.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.—Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el escribiente D. Ernesto López de la 3ª División del Gabinete Militar, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Federico P. Cima.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.
Visto lo dispuesto en el S. D., de 23 de Abril de 1907,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse jefes de los Distritos de R. y M. N° 27 (Corrientes) y N° 32 (Paraná), á los tenientes coroneles D. Francisco Denis, jefe del I/R. 10 y D. Juan G. Serrato, jefe del I/R. 12, en reemplazo del mayor D. Carlos A. Gorsse y teniente coronel D. Pedro A. Pérez, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.—Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad del ejército, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase cirujano de cuerpo en comisión al Dr. José Enrique Ramaugé.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Bajas y altas:

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, y atento á lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército al elevarla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja al practicante mayor del Hospital Militar Central D. Francisco Castro; y nómbrase en su reemplazo, á D. Carlos María Pérez, practicante menor de ese instituto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la dirección del Hospital Central, y atento á lo informado por la dirección del Colegio Militar al elevarla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja del Colegio Militar al alumno pensionista agregado Emilio Salgado, por inútil para el servicio de las armas; y dése de alta en su reemplazo, en igualdad de condiciones, al ciudadano Felipe Apalategui.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el subteniente de guardia nacional D. Artemio F. Massolino, en la que solicita, en mérito de lo dispuesto por el artículo 96, capítulo VII, título II de la Ley 4707, ser reconocido con su empleo en la reserva del ejército de línea; y encontrándose el recurrente comprendido en el citado artículo de la expresada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al subteniente de guardia nacional D. Artemio F. Massolino.

Art. 2° Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán de sanidad Dr. D. Francisco S. Vila, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7° capítulo II, título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar n° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán de sanidad Dr. D. Francisco S. Vila, de acuerdo con el artículo 7°, capítulo II, título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del (72 %) setenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (23) veintitrés años, (6) seis meses, y (12) doce días de conformidad á lo prescrito en el decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el artículo 65 le determina; debiendo pasar á formar parte de la sección reserva del ejército permanente.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán D. José M. Honorato, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo VII, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán D. José M. Honorato, de acuerdo con el artículo 7°, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del (75%) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (24) veinticuatro años, (11) once meses y (3) tres días, de conformidad á lo prescrito en el decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el artículo 65 le determina; debiendo pasar á tomar parte de la Sección reserva del ejército permanente.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 2° D. Gustavo Walther, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707; lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central; y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro absoluto al teniente 1° D. Gustavo Walther, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 16, cap. V, título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Fondos para refacciones:

Capital Federal, Septiembre 9 de 1908.—Vista la nota pasada por el jefe de la 6ª División del Gabinete Militar, pidiendo reparaciones en el local que ocupa la misma, y lo informado por el jefe de la 5ª División del Gabinete Militar, y siendo de imperiosa necesidad proceder á las reparaciones solicitadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por la 5ª División del Gabinete Militar se hará entrega de la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional (1200 $) al señor jefe de la 6ª División del Gabinete Militar, para efectuar las reparaciones solicitadas; debiendo rendir cuenta documentada á la 2ª División del mismo, y cuyo gasto se imputará al inciso 1°, ítem 4°, del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Licencia:

Capital Federal, Septiembre 7 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense tres meses de licencia para trasladarse á Italia, al teniente de sanidad retirado D. Jenaro Lavalle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Rectificación:

En la resolución del 2 del corriente Boletín Militar Nº 201 (1ª Parte), figura para el Distrito 28 de reclutamiento y movilización (Curuzú Cuatiá) el teniente 1º D. Adolfo Araoz Acuña, del I/R. 12, debiendo ser el de igual clase D. Hermógenes Lucero, del mismo cuerpo.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 7 de Septiembre del corriente año, se impone, de acuerdo con los artículos 129 y 538 del C. de J Militar al soldado Juan Gallardo, perteneciente al 1/16 de infantería, por haber cometido la falta de deserción prevista en el inciso 1º del art. 704 del código citado, la pena de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con arreglo al artículo 710 y con más la accesoria del artículo 708, ambos del mismo código.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencia:

En Buenos Aires, á los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos ocho, reunidos en acuerdo extraordinario los señores presidente y vocales que abajo se expresan, del Consejo Permanente del Ejército y la Armada, para ver y fallar la causa seguida contra el teniente 1º de sanidad D. Alberto Orfila, argentino, soltero, de treinta años de edad, perteneciente al primer Batallón del Regimiento número siete de infantería de línea, actualmente en esta ciudad, domiciliado en la calle Brasil número mil trescientos veintiuno, é inculpado por falta de cumplimiento de sus deberes profesionales, y

Resultando:

Que no está probado que el teniente 1º de sanidad D. Alberto Orfila haya formulado un diagnóstico inexacto sobre la enfermedad que aquejaba al soldado Manuel Rey, del 1er Batallón del Regimiento número siete de infantería de línea el 29 de Noviembre de 1907, y

Considerando:

Que en tales condiciones corresponde pronunciar la absolución artículo 393 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y de conformidad con el dictamen fiscal,

El Consejo de Guerra Permanente:

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo al teniente de sanidad D. Alberto Orfila, por las irregularidades que se le imputan en el ejercicio de sus debes profesionales, de acuerdo con el art. 393 del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

Firmados: Carlos Smith.—Enrique Spika.—Jorge H. Lowry.—Angel T. Falcón.—Pedro Arriola.—Justo Domínguez.—Ante mí: Juan J. Martínez, mayor secretario.—Es copia fiel del original que obra en los autos de su referencia.—Juan J. Martínez.—Vº Bº: Smith.

Capital Federal, Septiembre 5 de 1908.

Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Día 18 de Septiembre de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército por orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 99

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.

Antigüedad de los tenientes de caballería

Capital Federal, Agosto 10 de 1908.—Visto el precedente reclamo sobre antigüedad, elevado por el comando de la IV Región Militar, y siendo necesario depurar los errores que el escalafón en vigencia contiene respecto á los tenientes del arma de caballería,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El orden de antigüedad de los oficiales de caballería en el empleo de teniente, es el consignado en la adjunta lista.

2º Háganse las correcciones en el Escalafón, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Lista por orden de antigüedad de los tenientes del arma de caballería

Números	Grados	Apellidos nombres	Fechas de sargentos			Ascenso de subtenientes			Ascenso de tenientes		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1	Teniente	Domínguez Francisco	1	Enero	93	29	Diciembre	96	13	Junio	899
2	»	Narváez Norberto	29	Octubre	94	13	Junio	99	29	Septiembre	904
3	»	Velázquez Aníbal	1	Agosto	90	18	Enero	95	14	Abril	905
4	»	Szyrle Tadeo	15	Septiembre	95	1	Enero	903	21	»	906
5	»	Romero Gabriel	15	Junio	96	1	»	903	21	»	906
6	»	Balbiene Antonio	15	Julio	96	1	»	903	21	»	906
7	»	Valdez Cándido J	19	Agosto	96	1	»	903	21	»	906
8	»	Pereyra Edesio	11	Abril	98	1	»	903	21	»	906
9	»	Galarce Filadelfio	6	Octubre	98	1	»	903	21	»	906
10	»	Broilo Basilio	—	—	—	10	»	903	21	»	906
11	»	Brizuela Jesús	—	—	—	10	»	903	21	»	906
12	»	Banchs Ireneo	—	—	—	10	»	903	21	»	906
13	»	Alonso Mauricio	—	—	—	10	»	903	21	»	906
14	»	Varona José	—	—	—	10	»	903	21	»	906
15	»	Tornquist Gustavo	—	—	—	10	»	903	21	»	906
16	»	Sánchez Reynafé Ernesto	—	—	—	5	Marzo	903	21	»	906
17	»	Tesson Vicente	—	—	—	5	»	903	21	»	906
18	»	Rodríguez Egaña Carlos	—	—	—	30	»	903	21	»	906
19	»	Monserrat Gabriel	1	Marzo	98	17	Agosto	903	21	»	906
20	»	Leyro Bernardino	20	Junio	98	17	»	903	21	»	906
21	»	Arenas Fermín	14	Noviembre	99	17	»	903	21	»	906
22	»	Ríos Nicolás	21	Septiembre	96	17	»	903	21	»	906
23	»	Soto Juan P.	1	Octubre	96	17	»	903	21	»	906
24	»	Lamela Diego	1	»	96	17	»	903	21	»	906
25	»	Rodríguez Ernesto	10	Febrero	97	17	»	903	21	»	906
26	»	Coria J. Arístides	10	»	97	17	»	903	21	»	906
27	»	Granel Eudaldo	5	Julio	97	17	»	903	21	»	906
28	»	Reyes César E.	1	Septiembre	97	17	»	903	21	»	906
29	»	Talice Ernesto G.	26	Febrero	98	17	»	903	21	»	906
30	»	Nogueira Justino	11	Octubre	9[illegible]	17	»	903	21	»	906
31	»	Maldonado Jenaro	14	Noviembre	98	17	»	903	21	»	906
32	»	Benítez José	9	Febrero	99	17	»	903	21	»	906
33	»	Lafuente Alfredo	1	Julio	99	17	»	903	21	»	906
34	»	Goenaga Jerónimo	1	»	99	17	»	903	21	»	906
35	»	Naveira Miguel	—	—	—	15	Diciembre	903	21	»	906
36	»	Quintana Augusto	—	—	—	15	»	903	21	»	906
37	»	Bosch Francisco	—	—	—	15	»	903	21	»	906
38	»	López Alberto	—	—	—	15	»	903	21	»	906
39	»	Casares Samuel	—	—	—	15	»	903	21	»	906
40	»	Alvarez Granada José	1	Febrero	902	1	Enero	903	12	Octubre	906
41	»	Tamborenea Manuel	20	Noviembre	98	29	Septiembre	904	12	»	906
42	»	Haug Guillermo	21	Septiembre	99	29	»	904	12	»	906
43	»	Pereyra Sebastián	15	Octubre	99	29	»	904	12	»	906
44	»	Manguy Luis R.	21	»	99	29	»	904	12	»	906
45	»	Encina Salvador	25	»	94	13	Junio	99	17	»	907
46	»	Díaz Francisco	4	Febrero	96	1	Enero	903	17	»	907
47	»	Pesenti Raúl	12	Agosto	99	17	Agosto	903	17	»	907
48	»	González Sáenz Gregorio	10	Marzo	902	17	»	903	17	»	907
49	»	Catán Eduardo	14	Enero	97	1	Enero	903	17	»	907
50	»	Benegas José M.	20	Septiembre	99	29	Septiembre	904	17	»	907
51	»	Fernández Miguel S.	1	Diciembbre	99	29	Septiembre	904	17	Octubre	907
52	»	Guiñazú Asdrúbal	—	—	—	23	Noviembre	904	17	»	907
53	»	Gras Martín	—	—	—	23	»	904	17	»	907
54	»	Bacigalupo Eduardo	—	—	—	23	»	904	17	»	907
55	»	Ramírez Pedro E.	—	—	—	23	»	904	17	»	907
56	»	Méndez Florencio	—	—	—	23	»	904	17	»	907
57	»	Aramburu Juan P.	—	—	—	23	»	904	17	»	907
58	»	Menéndez Benjamín	—	—	—	23	»	904	17	»	907
59	»	Olivera César A.	—	—	—	23	»	904	17	»	907
60	»	Burgos Lindor	—	—	—	23	»	904	17	»	907
61	»	Morra Carlos D.	—	—	—	23	»	904	17	»	907
62	»	Linch Alberto	—	—	—	23	»	904	17	»	907
63	»	Campos Florencio	—	—	—	23	»	904	17	»	907
64	»	Flores Marcos	—	—	—	23	»	904	17	»	907
65	»	Albarracín Francisco	24	Diciembre	900	25	Febrero	905	17	»	907
66	»	Ballesteros José M.	—	—	—	7	Junio	905	17	»	907
67	»	Núñez Juan de Dios	19	Agosto	96	1	Enero	903	8	Julio	908
68	»	Portela Manuel A.	—	—	—	23	Noviembre	904	8	»	908
69	»	Goubat Raúl	—	—	—	26	Diciembre	905	8	»	908
70	»	Pueta Juan M.	—	—	—	26	»	905	8	»	908
71	»	Briano Francisco	—	—	—	26	»	905	8	»	908
72	»	Soldini Juan G.	—	—	—	26	»	905	8	»	908
73	»	Gallardo Miguel S.	—	—	—	26	»	905	8	»	908
74	»	Otamendi Augusto	—	—	—	26	»	905	8	»	908
75	»	Lastra José M.	—	—	—	26	»	905	8	»	908
76	»	Bosch Roberto	—	—	—	26	»	905	8	»	908
77	»	Rawson Arturo	—	—	—	26	»	905	8	»	908
78	»	Casa Agustín	—	—	—	26	»	905	8	»	908
79	»	Laprida Narciso	—	—	—	21	»	905	8	»	908
80	»	Sierra José	—	—	—	26	»	905	8	»	908
81	»	Betnaza Rómulo	—	—	—	26	»	905	8	»	908
82	»	Anello Pedro	—	—	—	26	»	905	8	»	908
83	»	Jones Mario	—	—	—	11	Enero	906	8	»	908

Capital Federal, Agosto 10 de 1908.

Vº. Bº.—*González*, Coronel, Jefe de la VI Div. del Gab. Militar.

Mauricio N. Solá, Mayor.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.
Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

Por orden del Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene se hace saber por el término de cinco días al Farmacéutico Don Daniel Dillón Segovia, que se le ha impuesto la multa de cien pesos m/n por infracción al art. 45 de la Reglamentación de la ley 4687 y que dentro de dicho plazo debe depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, el importe de dicha multa, bajo apercibimiento de que si vencido el término fijado no lo hiciere, pasarán las actuaciones al Señor Juez del Crimen en turno. - Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908. v- 19 Septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las oficinas de correos y telégrafos durante el ejercicio próximo de 1909. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el Lunes cinco de Octubre próximo, á la una de la tarde.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1908.—El Jefe. v-5-octb.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 29 de Septiembre, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación en remate público, ante el Escribano General de Gobierno, para la provisión de uniformes y calzado á los Jefes y Oficiales de Bomberos, Auxiliares, Oficiales Inspectores y Maestros de Banda de Policía. Informes y pliego de condiciones se darán á los interesados en la División Administrativa de la misma.—Buenos Aires, 31 de Agosto de 1908.—Antonio Bustriáso, Jefe de Oficina. v-29 Septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de uniformes de verano, cuyo pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-22-septbre.

Licitación para la provisión de cuatrocientas toneladas de asfalto refinado del Lago de Trinidad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación pare el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de Setiembre de 1098.—El secretario. v- 21 Septiembre

Licitación para la provisión de quinientas toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908. —El secretario. v-19 sep.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles, carne, leche, manteca y otros artículos de consumo, para el año de 1909. Tendrá lugar el 28 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1908.—El Director. v-28 Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños de los bultos de equipajes que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma:

1 bulto marca P. H. B. venido por el vapor Colombia, entrado al puerto en Octubre 13 de 1907; 1 bulto s/m, 1 id id id id id id 1 bulto s/m Venus, entrado en Octubre 2/907; 5 bultos s/m Eolo, Diciembre 15/907; 1 bulto s/m Vicme, Febrero 18/908; 1 bulto Felipe Feuño, Londres, Marzo 12 id 1 bulto C. Dugherty Venus, id 14 id 1 bulto M. A. id id id id 1 bulto B H. Honorius, id 24/908; 1 bulto C. Dugherty Venus, id 14; id 1 bulto A. C. S. contramarca W. C. T. un triángulo 1 bulto s/m Río de la Plata Abril 23/908; 1, s/m Colombia, id 28; id id 1 bulto s/m Eolo, Enero 24/908; 1 bulto Mahteo Marco Geller Eolo, id 18; 1 bulto A: Jurgeira, id id id id 1 bulto rotulado id id, 1 bulto s/m Río de la Plata, Junio 10/908; 1 bulto B. Pérez San Martín, id 23/908.—El Jefe. v-29 Septiembre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, y por orden superior, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón M R C Nº 700 conteniendo pañuelos de seda mezcla, venidos por el vapor «Ravena» paquete 2864, entrado el 20 de Julio del corriente año, para que concurran ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días, á contar desde la primera publicación del presente, á fin de tomar la participación que le corresponde en el expediente sumario Nº 7 letra I, del corriente año.
Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Septiembre 5 de 1908.—A. M. Capurro. v-28-Septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á George Hurin, y á todos los que se consideren con derecho á 12 impermeables, venidos en el vapor inglés Harmodius, entrado al puerto el día 25 del corriente, procedente de Liverpool, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 619, letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital.—Septiembre 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-18 septiembre.

A los efectos del Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á D. L. Dufour, y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca L. D. nº 113, venido sin consignación en el vapor Atlantique, conteniendo 40 kilos etiquetas, venido por la sección de muestras del referido vapor; que en el expediente sumario nº 64, letra T, iniciado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución por esta administración, con fecha 27 del corriente, de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Imponiendo dobles derechos.—La mercadería en cuestión á beneficio del Fisco y del denunciante por partes iguales. Notifíquese y repónganse los sellos.—E. Weigel Muñoz.—Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1054 y 1055 de las citadas Ordenanzas. Oficina de sumarios de la Aduana de la Capital.—Septiembre 10 de 1908.—A. M. Capurro. v-16 septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solitando pensión, la Sra. Carmen Quiroga de Videla, por sí y en representación de su hija menor Augusta Lía Videla, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado D. Elio B. Videla.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1908.—El secretario. v 22 sepbre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. María de la Luz Martínez de Tort, en su caracter de viuda del ex jubilado don Julio Tort.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1908.—El secretario v- 19 Septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 Ley 4349, la Sra. Antonia G. M. de Monzón, por sí y en representación de sus hijos Delia L., José A., Héctor A. L., María S. J., Ana M, Idelfonso y Estela C. M. Monzón en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional D. Idelfonso Monzón.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.—El Secretario. v-18 sept.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Rufina del Carmen Chapo de Ezquer, por sí y en representación de sus hijos menores Gabriel A. y Rosa V. Ezquer, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don A. Octavio Ezquer.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1908. —El secretario. v-18 Setbre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la Sra. Mercedes Almada de Quiroga y el Sr. Dionisio Quiroga en sus carácter de padres del ex 2º Jefe del Escuadrón de Seguridad Don Eduardo Quiroga.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1908.—El secretario.
v-17 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al art. 51 de la Ley Nº 4349, Doña Claría Gutiérrez de Igarzábal, por sí y en representación de sus hijos menores Clara María, Eva María y José Domingo Pablo Igarzábal en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado D. Domingo Igarzábal. —Buenos Aires, Septiembre 4 de 1908.—El secretario.
v-16-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. María Goñi de Salazar, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Miguel Salazar.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1908.—El secretario.
v-16-Sepbre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario.
v-4-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Septiembre del corriente año, para la provisión de 52.000 metros de brin, de acuerdo con la muestra tipo de la Intendencia de Guerra. Por informes y pliego de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario.
v-23 septiembre.

Llámase á propuesta hasta el 23 de Septiembre á las 3 p. m para el arrendamiento de una Chacra de 100 hectáreas en Roca (Río Negro) por el término de cinco años.

Las condiciones pueden verse en la Comisaría de Policía de Roca, en la Administración de Propiedades (Intendencia de Guerra) y Mayoría del batallón 8º de infantería en Bahía Blanca.—El secretario.
v-23 septiembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote recogido abandonado en el Río de La Plata denominado «Nuevo Remo de Palan» número de matrícula 2867, el cual se encuentra depositado en el Destacamento San Martín, dependiente de la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—p. a. A. Mallea, oficial mayor.
v 19 octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una bucata denominada «La Aurora» que fué encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: eslora mts. 3,50, manga mts. 1,30, puntal 0,55 cts. tiene dos bancadas de remos y dos toletes, su construcción es de madera de pino pintada en su exterior de color blanco y una cinta verde en la regala é interiormente de color verde; su estado de conservación es bueno. La expresada embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—p. a. A. Mallea, oficial mayor
v 19 octubre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique, en la Dársena Sud, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: eslora mts. 6,15, manga mts. 2,10, puntal 0,87 cts.; construcción lisa, madera de pino y curvas de algarrobo, popa cuadrada, sin nombre ni número, con dos banderas pintadas á proa, una argentina y la otra italiana. Esta embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.—p. a. A. Mallea.
v-16 Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos piraguas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Concordia, las cuales se encuentran depositadas en dicha dependencia, sus dimensiones y señas son las siguientes: una, eslora mts. 5,50, manga 0,55 cts. puntal 0,40 cts; otra, eslora mts. 5,90, manga 0,55 cts, puntal 0,40; las referidas embarcaciones, son de una sola pieza, construcción de cedro, no tienen nombre ni número y el estado de uso de ambas, es bueno.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.—p. a. Mallea.
v-16-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada en el arroyo «Urquiza» jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Uruguay y que se encuentra depositada en esta dependencia. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 4,76 manga mts. 1,47 y puntal mts. 0,54; tiene el nombre de «La Criolla», es de construcción lisa, de pino tea, su estado de conservación es regular.—Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—P. A.—A. Mallea, secretario. Oficial 1º.
v-1º-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908.
v-19 Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 del corriente á las 3 p. m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc., de un puente sobre la cañada de Castañones en Villa Nueva (Córdoba). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Septiembre 1/908.
v-30 septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Agosto 4 de 1908.
v-16 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Paraná.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Paraná, hasta el día 22 de Septiembre próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m., del día 26 de Septiembre de 1908.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en la ciudad del Paraná, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 26 de Septiembre de 1908, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-26 septiembre.

Inspección General de Puentes y Caminos

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS

LICITACION

Prorrógase hasta el 22 de Octubre próximo, á las 3 p. m., la apertura de las propuestas fijada para el 21 de Septiembre de 1908, relativa á la provisión de 15 rodillos compresores, 15 máquinas tipo «Champion» ó similares y 15 tractores á vapor con destino á esta Comisión. —Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.—El secretario.
v-22 octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación públicas hasta el día 13 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á la Administración de la Aduana de la Capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso. —Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.
v 13 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de Octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno,—2º piso.—Buenos Aires, Sepbre 4 de 1908.
v 3 octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

EDICTOS

Inspección y mensura de minas en el Territorio Nacional de Los Andes

Proxlmamente un Inspector de Minas de esta División, efectuará la Inspección de Minas constituídas y la mensura de pertenencias que estuvieran en condiciones, en el Territorio Nacional de Los Andes.

Los interesados pueden solicitar de esta División esas mensuras, de acuerdo con lo dispuesto en el Superior decreto de Octubre 15 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-26 septiembre.

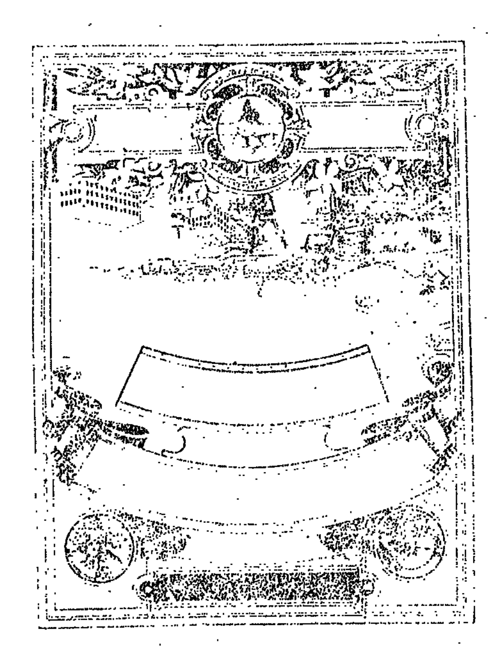
Por orden del señor Jefe de la División se hace saber al señor Arthur Gilderdale, que deberá pasar por esta oficina para notificarse de una resolución recaída en los expedientes M-2632, 2633, 2724, 2788, 2789 y 2790/1908, debiendo traer para reposición un sello de ($ 11) once pesos moneda naun sello de once (11 $) pesos moneda nacional, uno de pesos diez ($ 10); uno de pesos nueve ($ 9) y tres de pesos ocho ($ 8) moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-22 septiembre.

Por orden del Señor Jefe de la División, se hace saber al señor Ricardo Martín,que deberá pasar por esta Oficina para notificarse de una resolución recaída en el expediente 3686-M-1899, debiendo traer para reposición, sellos por valor de pesos ($ 22 m/n) veintidós moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-17 septiembre

FICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.167



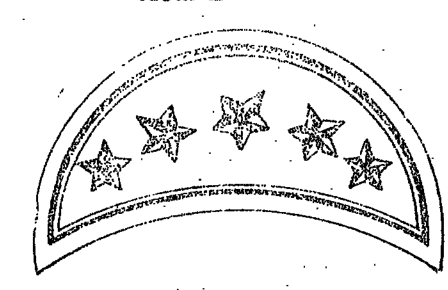
Septiembre 14 de 1908.—Santiago Mezzera y Hno.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 21 sept.

Acta nº 24 149

«Gaucho»

Septiembre 12 de 1908.—The Whitecross Company Limited.—Artículos de la clase 8.
v-21 septiembre.

Acta nº 24.012





Agosto 25 de 1908.—Fernando Subervie y Leopoldo Nicolleau.—Artículos de las clases 61 á 71 (duplicado)
v-18-Septbre.

Acta nº 24.158



Septiembre 12 de 1908.—Otero, Gómez y Cía.—Artículos de la clase 1.
v-19 septiembre.

Acta nº 24.155

«Delta»

Septiembre 12 de 1908.—A. E. Bunge y Cia.—Artículos de las clases 1 á 43, especialmente hornos de incineración.
v-19 sept.

Acta nº 24 150

«Primera Modelo»

Septiembre 12 de 1908.—Bartolomé Levezzolo.—Harinas y artículos de panadería, pastelería y facturería de las clases 1, 65 y 66.
v-19 septiembre.

Acta nº 24.151

«El Médico de las Familias»

Septiembre 12 de 1908.—Francisco Conte Mac Donell.—Artículos de las clases 72 y 74.
v 19 septiembre.

Acta nº 24.152

«El Auxiliar del Anunciante»

Septiembre 12 de 1908.—Francisco Conte Mac Donell —Artículos de las clases 72 y 74.
v 19 septiembre.

Acta nº 24.153

«La Divisa»

Septiembre 12 de 1908.—Felt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19 sept.

Acta nº 24.159



Septiembre 12 de 1908.—Otero, Gómez y Cía.—Artículos de la clase 1.
v-19 septiembre.

Acta nº 24.160

«Nitro Bacterine»

Septiembre 12 de 1908—W. Bannatyne Mackinlay.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19 septiembre.

Acta nº 24 161

«Virudana»

Septiembre 12 de 1908.—W. Bannatyne Mackinlay.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19 septiembre.

Acta nº 24.117

«Bulebú»

Septiembre 9 de 1908.—Roviralta y Boni.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 16 septiembre.

Acta nº 24.185

WATERYANOS
AGUA MINERAL
ARTIFICIAL

ANTIBILIOSA

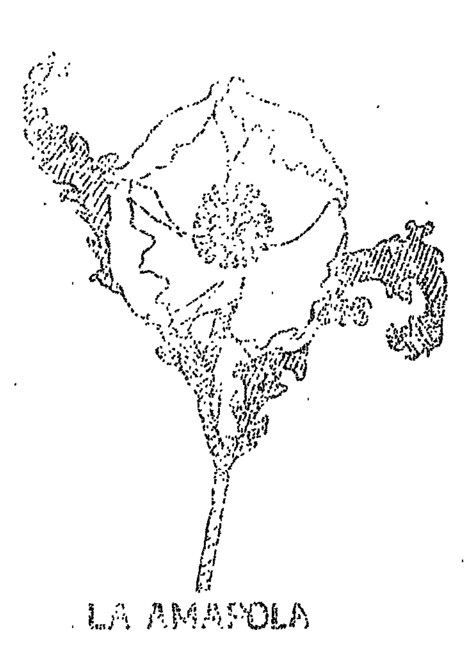


DEPURATIVA

WATERYANOS
AGUA MINERAL PURGANTE

Septiembre 11 de 1908.—Felipe Zarega.—Artículos de la clase 69. v-18 septiembre.

Acta nº 24.139



LA AMAPOLA

Septiembre 11 de 1908.—Th. Folkers.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 sept

Acta nº 24.123

INSTITUTO BACTERIOLÓGICO
LIGNIÈRES HERMANOS
VACUNAS y SUEROS PARA EL GANADO

Septiembre 9 de 1908.—Lignières Hermanos.—Remedios veterinarios, vacunas y sueros para el ganado de la clase 79. v 15 septiembre.

Acta nº 24.111

«Ideal»

Septiembre 7 de 1908.—Alejandro Reinhold.—Incubadoras, criaderas y útiles para aves, colmenas y útiles para apicultura, aparatos, implementos y útiles para lechería, cremería y quesería, enseres para guardar huevos de aves, máquinas é implementos de ganadería, agricultura y veterinaria; medicamentos veterinarios de las clases 17, 22, 25, 78 y 79. v-16-septiembre.

Acta nº 24.115

"LA ROSA"



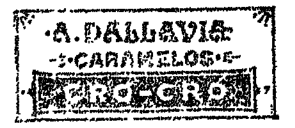
Septiembre 9 de 1908.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v 16 septiembre.

Acta nº 24.125



Septembre 10 de 1908.—C. T. Zimmermann Vinos de la clase 68. v-18-Septbre.

Acta nº 23.119



Mayo 1ª de 1908.—A. Dallavia.—Artículos de las clases 61 á 71 (Substituída). v-18 Septiembre.

Acta nº 24.138

«Helios»

Septiembre 11 de 1908.—C. E. Kloepping.—Artículos de las clases 1 á 79 v-18 sept.

Acta nº 24.124

«Sanagola»

Septiembre 10 de 1908.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-19-Sepbre.

Acta nº 24.134

«Magique»

Septiembre 11 de 1908.—Eduardo Labarthe.—Artículos de las clases 1, 11 14, 58, 61 á 70 y 79. v-18 septiembre.

Acta nº 24.145

«La Peregrina»

Septiembre 11 de 1908.—Santiago Laporte. Tranqueras y puertas, clases 22 y 30. v 18 Septiembre.

Acta nº 24.146

«El Ganador»

Septiembre 11 de 1908.—César Modini.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 71. v 18 Septiembre.

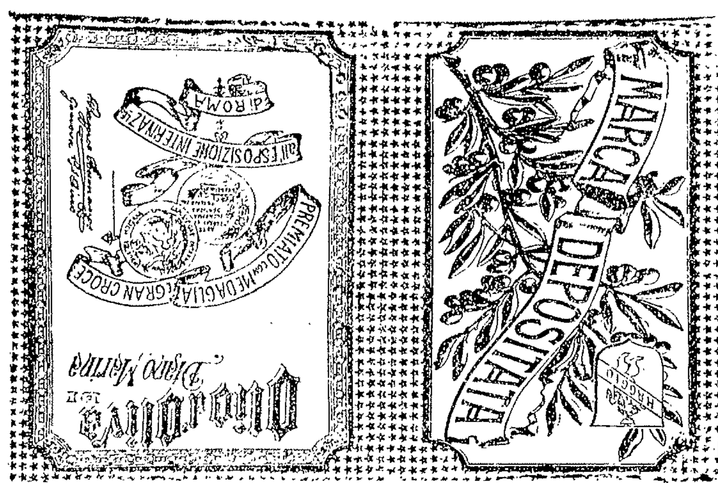
Acta nº 24.131

«Cooppal»

Septiembre 11 de 1908.—Joseph Banham.—Pólvoras, cápsulas, municiones y cartuchos de las clases 12 y 28. v-18 septiembre.

Acta nº 24.133

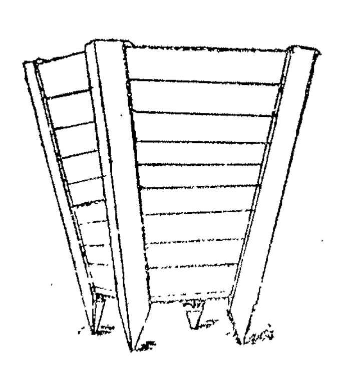






Septiembre 11 de 1908.—L. Raggio y Hnos.—Aceites de la clase 64. v-18 septiembre.

Acta nº 24.129



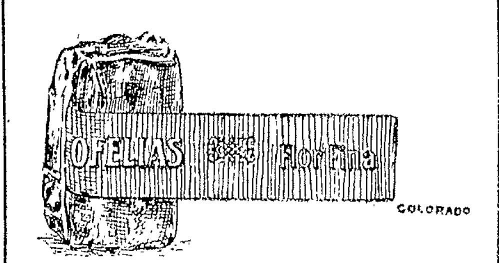
Septiembre 11 de 1908.—A. Perasso y Cía.—Artículos de las clase 61 á 67, 70 y 71 (envase). v-19 Septiembre

Acta nº 24.130

Guazú Virá

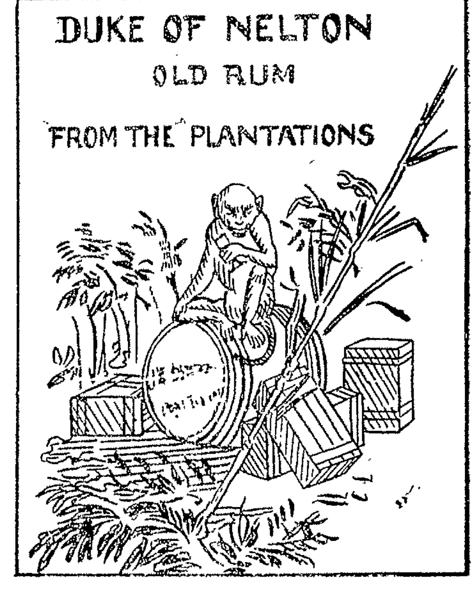
Septiembre 11 de 1908.—A. Perasso y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-18 Septiembre.

Acta nº 24.071



Septiembre 1º de 1908.—Antonio Santos.—Artículos de la clase 59. v-18 Septiembre.

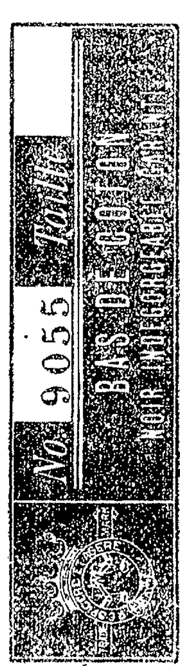
Acta nº 24.137





Septiembre 11 de 1908.—José Ferro.—Rón de la clase 68, v-18 sept.

Acta nº 24.143



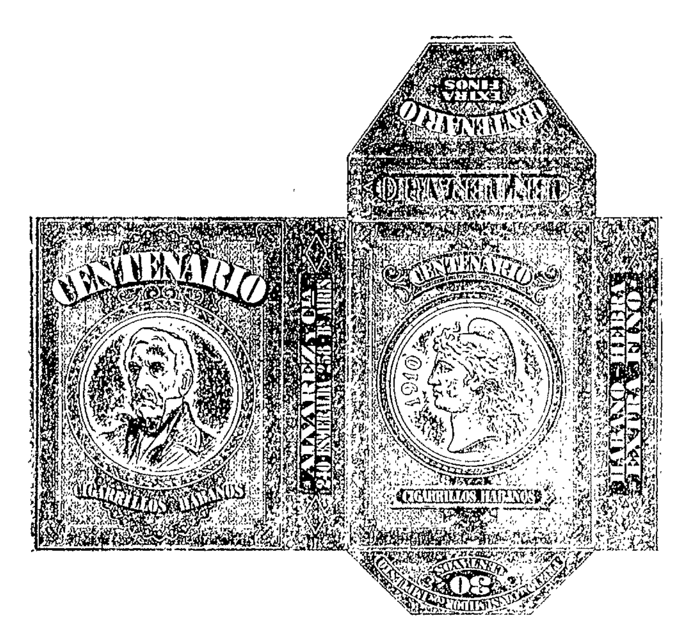
Septiembre 11 de 1908.—Plant y Cía—Medias de la clase 49. v 18 Septiembre.

Acta nº 24.142



Septiembre 11 de 1908.—Sociedad Anónima La Unión Argentina Lda.—Mantecas, quesos, grasas, lechería y sus derivados de las clases 64 y 80. v 18 septiembre.

Acta nº 24.116



Septiembre 9 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v 17 septiembre.

Acta nº 24.127



Marca Registrada

Septiembre 10 de 1908.—Camponovo y Cía.—Preparación farmacéutica de la clase 79. v-17 sept,

Acta nº 24.118



Septiembre 9 de 1908.—**Roviralta, Boni y Cía.** —**Artículos de las clases** 61 á 71. v 16 **septiembre.**

Acta nº 24.126

SCHUTZ-MARKE



MARQUE DE FABRIQUE

Septiembre 10 de 1908.—Conserven Fabrik de Lenzburg (Suisse) antiguamente Henchell y Roth —Artículos de las clases 61 á 64, 68, 69 y 70. v-17-Septbre.

Acta nº 24.119

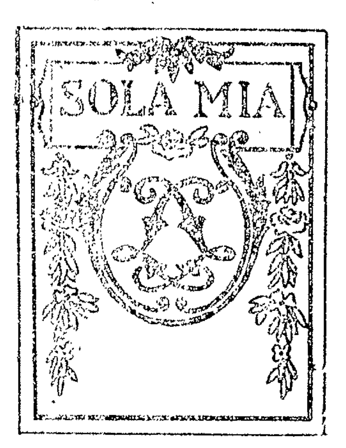
«Auto-oil»

Septiembre 9 de 1908.—Haymes y González.—Artículos de la clase 9. v 16 **septiembre.**

Acta nº 24.1?1

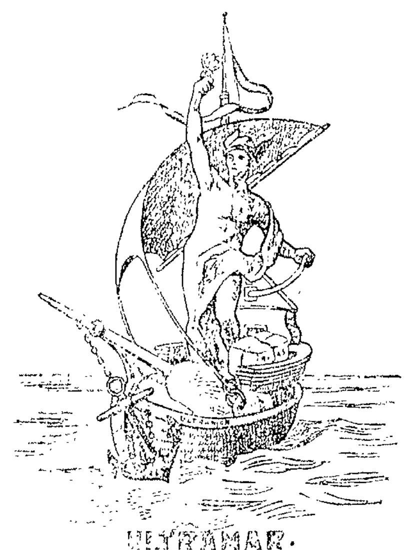


SOLA MIA



Septiembre 9 de 1908.—H. Héloing.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v 16 **septiembre.**

Acta nº 24.120



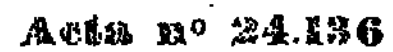
ULTRAMAR.

Septiembre 9 de 1908.—Angel Camicia (hijo). —**Artículos de las clases** 61 á 71. v 16 de **septiembre.**


Acta nº 24.141



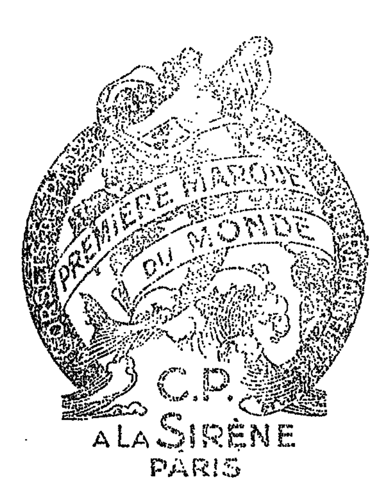
Septiembre 11 de 1908. - Roberto y José Barbieri - Papeles en general de las clases 34,59 y 72. v-18 septiembre


Acta nº 24.136



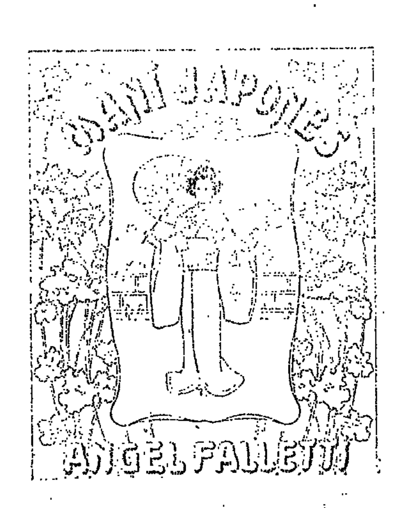
Septiembre 11 de 1908.—Estévez y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 sept.

Acta nº 24.132



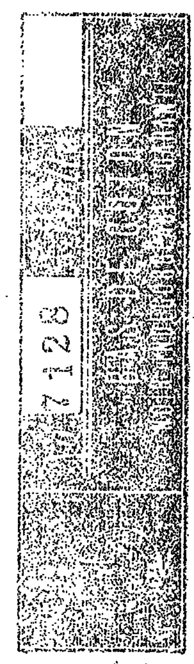
Septiembre 11 de 1908.—Sociedad Etablissements Farcy y Oppenheim.—Corsés de la clase 52, v-18 septiembre.

Acta nº 24.128



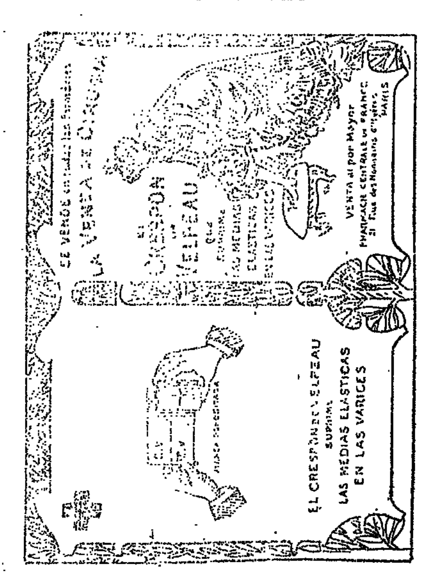
Septiembre 11 de 1908.—Angel Falletti.—Maníes de la clase 1. v-18 Septiembre.

Acta nº 24.144



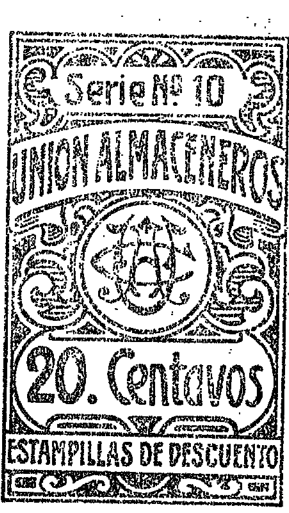
Septiembre 11 de 1903.—Piant y Cía—Medias de la clase 49. v 18 Septiembre.

Acta nº 24.140



Septiembre 11 de 1908.—Pharmacie Centrale de France.—Artículos de la clase 79. v-18 septiembre.

Acta nº 23 506



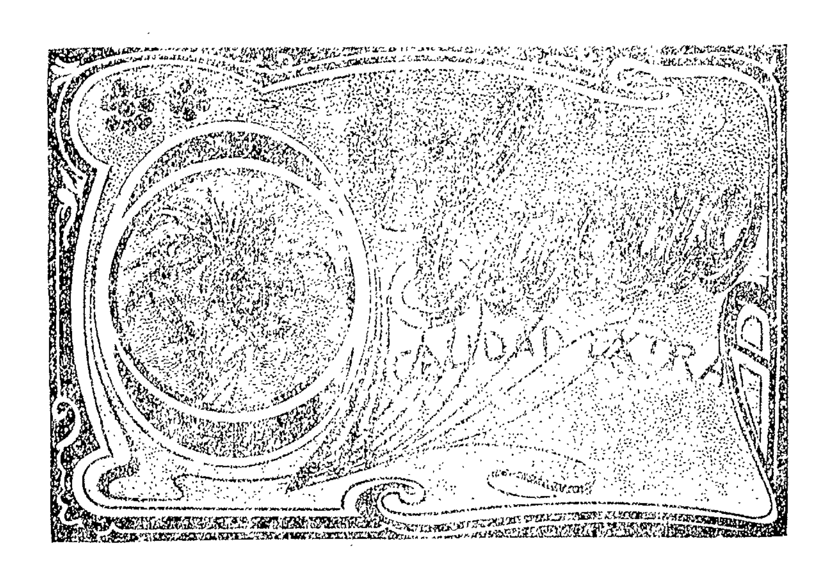
Junio 23 de 1908.—Centro Unión Almaceneros.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada) v-18 Septiembre.

Acta nº 24.139



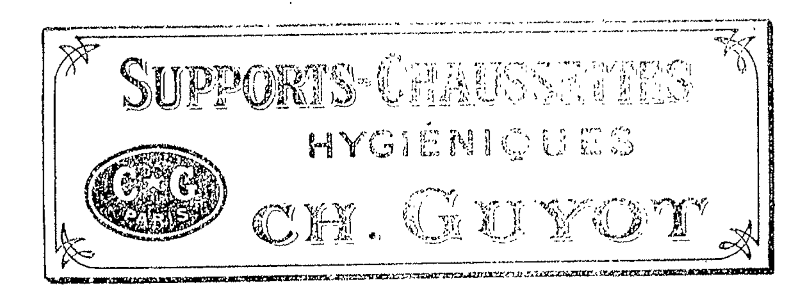
Septiembre 9 de 1908.—John Lethem & Sons.—Jamones, tocino, queso y margarina de la clases 62 y 64. v 16 septiembre.

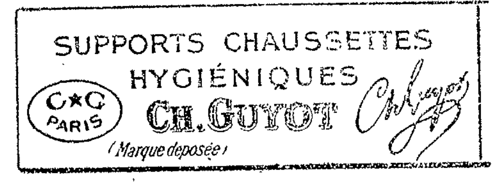
Acta nº 24.148



Septiembre 12 de 1908.—Francisco Folco.—Artículos de las clases 61 á 71. v 19 sept.

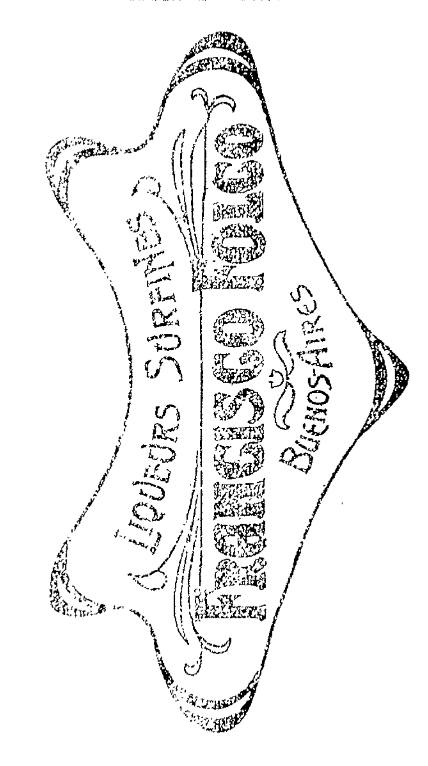
Acta nº 24.154





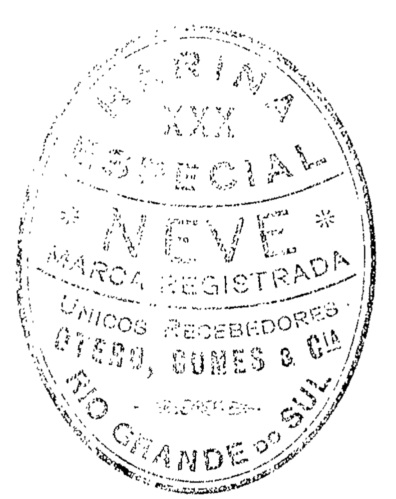
Septiembre 12 de 1908.—P. Bailly & Cie.—Artículos de las clases 44 á 54. v-19 sept.

Acta nº 24.147



Septiembre 12 de 1908—Francisco Folco.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-19 septiembre.

Acta nº 24.156



Septiembre 12 de 1908.—Otero, Gómez y Cía.—Artículos de la clase 1.
v-19 Septiembre.

Acta nº 24.157



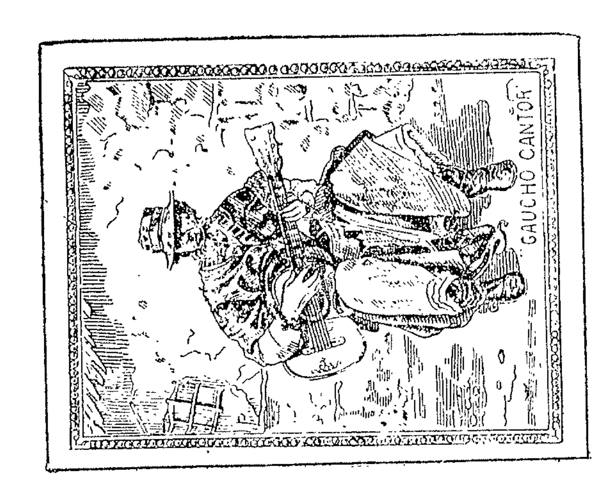
Septiembre 12 de 1908—Otero, Gómez y Cía.—Artículos de la clase 1.
v-19 septiembre.

Acta nº 24.168



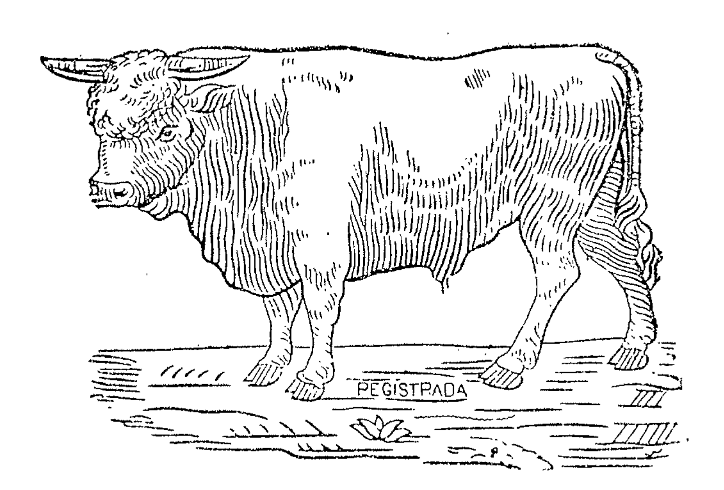
Septiembre 14 de 1908.—Frugoli, Toso y Cía.—Vinos de la clase 68. v 21 sept.

Acta nº 24.169



Septiembre 14 de 1908.—Barclay & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v 21 sept.

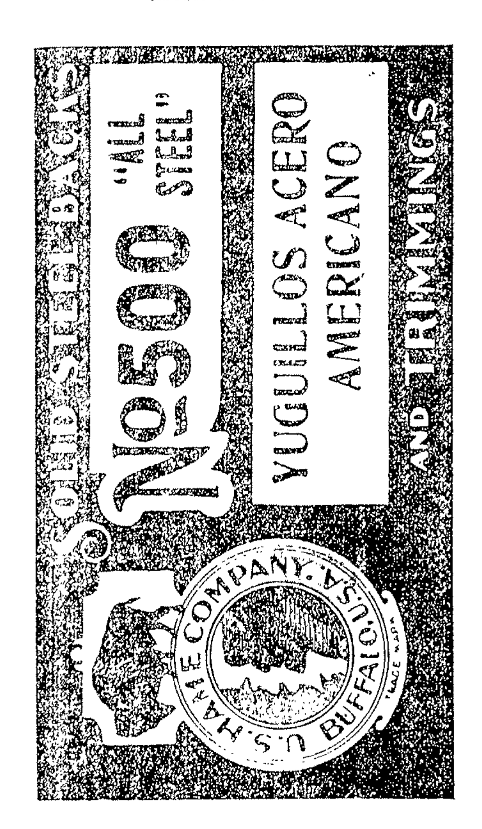
Acta nº 24.170



EL TORO

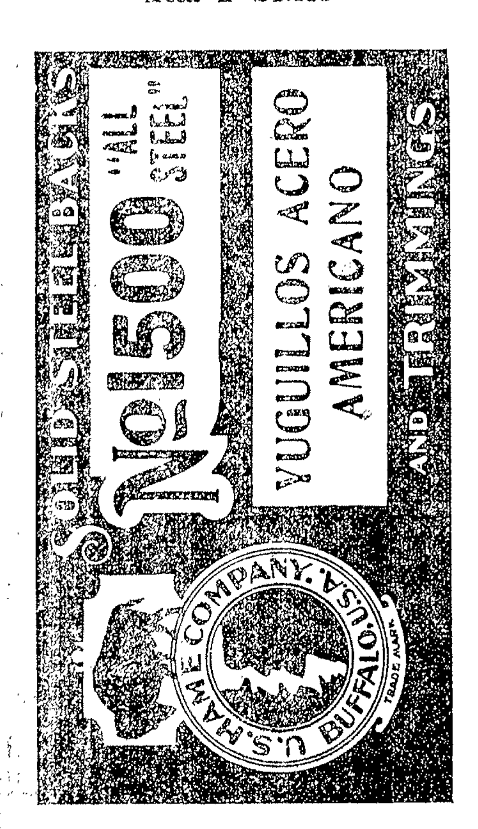
Septiembre 14 de 1908.—Barclay & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v 21 sept.

Acta nº 24.164



Septiembre 14 de 1908.—U. S. Hame Company.—Artículos de las clases 25 y 26. v 21 sept.

Acta nº 24.165



Septiembre 14 de 1908.—U. S. Hame Company.—Artículos de las clases 25 y 26. v 21 sept.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.